



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 367 -2021-UNTRM/CU

Chachapoyas, 24 NOV 2021

VISTO:

El Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario, de fecha 24 de noviembre del 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su Régimen de Gobierno de acuerdo a Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y Reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que, con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero del 2020, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XVIII Títulos, 156 artículos, 02 Disposiciones Complementarias, 03 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 52 folios;

Que, el Estatuto Institucional, en su artículo 25° establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM;

Que, la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, en su artículo 6° principios de la función pública, menciona que, el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: Respeto, Probidad, Eficiencia, Idoneidad, Veracidad, Lealtad y Obediencia, Justicia y Equidad y Lealtad al Estado de Derecho, (...);

Que, mediante Informe N° 045-2021-UNTRM-R/OPEP/UM, de fecha 04 de noviembre del 2021, la Jefa(e) de la Unidad de Modernización, remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el informe del Proyecto "Código de Ética y Buena Conducta de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", concluyendo que, **a)** El Proyecto del Código de Ética y Buena Conducta de la UNTRM, ha sido elaborado por el personal de la Unidad de Recursos Humanos, **b)** Se efectuó la revisión, socialización y modificación de las observaciones, mediante reuniones virtuales(Google meet), con el personal de la Unidad de Modernización, el Abog. Eliot Roncal Reyna, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y demás normativa vigente, **c)** El Proyecto "Código de Ética y Buena Conducta de la UNTRM, tiene como objetivo establecer el marco normativo para actuar de manera profesional, segura, ética y con valores que constituyen el marco de referencia que debe guiar la conducta básica de todos los miembros de la comunidad Universitaria, en el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a sus puestos de trabajo, con arreglo a los principios, lealtad, buena fe, integridad y respeto a la legalidad;

Que, con Oficio N° 579-2021-UNTRM-R/OPEP, de fecha 08 de noviembre del 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite a la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Proyecto "Código de Ética y Buena Conducta de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", para su revisión, validación y visto bueno correspondiente;

Que, con Oficio N° 440-2021-UNTRM-R/OAJ, de fecha 10 de noviembre del 2021, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa a la Jefa(e) de la Unidad de Modernización, con respecto al Proyecto antes citado, los antecedentes cuentan con los respectivos requerimientos por el área pertinente, asimismo, su base legal se encuentra vigente y de acuerdo a las últimas modificatorias, siendo así que procede a brindar la conformidad y su visto bueno correspondiente;



Consejo Universitario

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 367 -2021-UNTRM/CU

Que, con Informe N° 046-2021-UNTRM-R-OPEP/UM, de fecha 11 de noviembre del 2021, la Jefa(e) de la Unidad de Modernización, remite al Jefe de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, el Proyecto "Código de Ética y Buena Conducta de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", manifestando que cuenta con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, asimismo, sugiere que sea derivado a la Dirección General de Administración para su visto bueno y posterior aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 1199-2021-UNTRM-R/DGA, de fecha 15 de noviembre del 2021, la Directora General de Administración, remite al Señor Rector el Proyecto "Código de Ética y Buena Conducta de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", para su aprobación mediante acto resolutivo, por encontrarse con el visto bueno de las áreas competentes y en cumplimiento a la Directiva N° 006-2019-CG/ INTEG, modificada con Resolución de Contraloría N° 93-2021-CG, Plan de Acción Anual – Sección Medidas de Remediación, Implementación del Sistema de Control Interno de esta Casa Superior de Estudios;

Que, el Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria, de fecha 24 de noviembre del 2021, aprobó el "Código de Ética y Buena Conducta de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", que consta de VI Capítulos, 23 Artículos y 2 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución en diez (10) folios;

Que, estando a las consideraciones citadas, y las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en calidad de Presidente del Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Código de Ética y Buena Conducta de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas", que consta de VI Capítulos, 23 Artículos y 2 Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución en diez (10) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Palicarpio Chauca Valqui Dr
RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

DRA. CARMEN ROSA HUAMÁN MUÑOZ
SECRETARÍA GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de la independencia"

CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS		
APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO 367 -2021-UNTRM/CU		
MODIFICADO CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° -2021-UNTRM/CU		
ROL	ÓRGANO	SELLO Y FIRMA
Elaborado por	Unidad de Recursos Humanos	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS CPC. DONATILDE ZAGACETA OBLITAS JEFE (e) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
	Unidad de Recursos Humanos	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS CPC. DONATILDE ZAGACETA OBLITAS JEFE (e) DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
Revisado y Validado	Unidad de Modernización	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y PRESUPUESTO Lic. MARILENA VARGAS BRICENO JEFE (A) UNIDAD DE MODERNIZACIÓN
	Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Mg. PERCY ZUTA CASTILLO JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y PRESUPUESTO
	Dirección General de Administración	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Mg. MIRIAM V. BACALLA DEL CASTILLO DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
	Oficina de Asesoría Jurídica	UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Abg. Karin del Rosario Burga Muñoz Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica



UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



**"CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"**





“CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS”

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II : PRINCIPIOS ÉTICOS	4
CAPÍTULO III : DEBERES	6
CAPÍTULO IV: PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO	8
CAPÍTULO V: INCENTIVOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO	8
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES	10





CÓDIGO DE ÉTICA Y BUENA CONDUCTA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. Finalidad

El Código de Ética y Buena Conducta es un instrumento normativo que regula los principios, deberes y prohibiciones éticos que deben regir en la función pública y tiene como finalidad fomentar la cultura institucional de los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas (UNTRM) para una efectiva funcionalidad de las relaciones académicas, sociales y personales entre docentes, estudiantes, graduados, personal administrativo y los que forman parte de su entorno social.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación

El presente Código de Ética es aplicable a los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre de la UNTRM.¹

Artículo 3°. Base Legal

- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- LEY N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria Ley N° 28496.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2020-UNTRM/AU, de fecha 03 de febrero de 2020, que aprueba el Estatuto Institucional de la UNTRM.
- Resolución Rectoral N° 188-2020-UNTRM/R, de fecha 06 de abril de 2020, que aprueba la Directiva N° 004-2020-UNTRM "Lineamientos para la Incorporación del Enfoque de Género en la Gestión de Recursos de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas".
- Resolución de Consejo Universitario N° 120-2020-UNTRM/CU, que Aprueba la Directiva N° 002-2020-UNTRM "Directiva de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas".

CAPÍTULO II : PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 4°. Respeto

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM adecúan su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

- 4.1. Se respeta el pluralismo ideológico, académico y administrativo de los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM, en el marco de la Constitución y de las leyes.

¹ Art. 1° de la Ley N° 237815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública"



Artículo 5°. Probidad

Los miembros de la comunidad universitaria actúan con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

- 5.1. El comportamiento de los miembros de la comunidad universitaria debe estar regido por la honradez, manifestada en la rectitud de sus acciones e integridad en el obrar. Está prohibido recibir dádivas, dinero o cualquier otra forma de recompensa para la aceleración de un trámite o servicio solicitado, rechazando el soborno en cualquiera de sus formas.
- 5.2. Los miembros de la comunidad universitaria actúan con honestidad intelectual al respetar la autoría, diseños e ideas de las fuentes de información consultadas o utilizadas para la elaboración de trabajos de investigación, monografías, ayudas audiovisuales u otros.
- 5.3. Se evita y sanciona severamente cualquier tipo de plagio o suplantación, en pruebas, exámenes y trabajos similares: falsificación, adulteración de documentos justificatorios de faltas a clase, exámenes o prácticas, así como para otros trámites que requieran documentación sustentante. Es inaceptable el plagio, en todas sus manifestaciones y en todos los ámbitos de la Universidad.

Artículo 6°. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

- 6.1. Los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM, brindan calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente, debiendo asistir a las capacitaciones y/o eventos oficiales que realice la Universidad.
- 6.2. Los miembros de las dependencias académicas y administrativas están obligados a atender y resolver con celeridad y eficiencia los asuntos encargados, solicitudes y demandas efectuadas por los miembros de la comunidad universitaria y otros grupos de interés, en la medida de su competencia, brindando un servicio cordial y respetuoso a las personas.
- 6.3. La UNTRM ofrece servicios de calidad óptima a todos sus estudiantes. En el caso de la enseñanza, consiste en forjar ética y científicamente profesionales capacitados, que se desarrollen en un clima de convivencia culta, de responsabilidad cívica y de promoción de la justicia social.

Artículo 7°. Idoneidad

Los miembros de la comunidad universitaria deben tener aptitud técnica, legal y moral, condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública, debiendo propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

- 7.1. Los docentes de la UNTRM actualizan y amplían sus conocimientos permanentemente, lo que motiva la revisión y reestructuración de los contenidos de sus asignaturas periódicamente.
- 7.2. Los docentes de la UNTRM mantienen un espíritu innovador que les permite planificar, ejecutar y desarrollar investigaciones científicas y tecnológicas que contribuyan al desarrollo de la comunidad y del país.
- 7.3. El espíritu competitivo es promovido en todos los estamentos de la Universidad, lo cual marca una actitud permanente hacia la creación de procesos más eficientes, servicios más extensivos, de mayor calidad y estudiantes con vocación investigadora.





Artículo 8°. Veracidad

Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de la UNTRM y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.

- 8.1. Los miembros de la comunidad universitaria deben actuar con veracidad en el desempeño de sus funciones académicas y administrativas, contribuyendo al esclarecimiento de los hechos.
- 8.2. El acceso a la verdad requiere una severa preparación, valores compartidos y autodisciplina.

Artículo 9°. Lealtad y Obediencia

Los miembros de la comunidad universitaria actúan con fidelidad y solidaridad; cumpliendo las órdenes que le imparta el jefe inmediato, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberá poner en conocimiento del titular del pliego.

Artículo 10°. Justicia y Equidad

Los miembros de la comunidad universitaria tienen permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general.

- 10.1. La Universidad reconoce el mérito de cada persona y fomenta la igualdad de acciones y posibilidades de desarrollo, evitando todo tipo de favoritismo y discriminación.

Artículo 11°. Lealtad al Estado de Derecho

El funcionario de confianza de la UNTRM, debe lealtad a la Constitución y al Estado de Derecho. Ocupar cargos de confianza en regímenes de facto, es causal de cese automático e inmediato de la función pública.

Los funcionarios de confianza de la UNTRM, en el ejercicio de sus funciones respetarán los derechos fundamentales de la comunidad universitaria y de las instituciones del Estado a nivel nacional.

CAPÍTULO III : DEBERES

Artículo 12°. Neutralidad

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM deben actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole, en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones.

Artículo 13°. Transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM deben ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

Las actividades académicas y administrativas se desarrollan con transparencia, poniendo en práctica procesos y medios de comunicación que dan a conocer las actividades que realizan, debiendo estar actualizado.





Artículo 14°. Discreción

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM que manejen información de actividades académicas u administrativas a su cargo: datos personales de los servidores, procesos de contratación, claves y niveles de acceso autorizado, entre otros, deberán mantener la reserva y confidencialidad de dicha información, bajo responsabilidad.

Artículo 15°. Ejercicio Adecuado del Cargo

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM, realizan sus funciones sin adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos o cualquier otra persona.

Se debe mantener un ambiente laboral en el que prime el respeto en las relaciones entre la comunidad universitaria y la ciudadanía en general.

Artículo 16°. Uso Adecuado de los Bienes del Estado

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM deben proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM deben utilizar de manera adecuada todos los bienes que se les asignen: vehículos, muebles, equipos de cómputo, artículos de oficina, entre otros, a fin de brindar el mejor servicio en beneficio de la UNTRM.

Artículo 17°. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten.

Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (actualmente Artículo 66° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

Es un deber de todos los que integran la comunidad universitaria, realizar su labor con responsabilidad, dedicación, cumplimiento y un alto sentido de compromiso con los objetivos institucionales.

El docente ejerce su labor, asegurando una oportuna y adecuada preparación, que contribuya a la formación de competencias y valores en correspondencia con el desarrollo más avanzado de la cultura, la ciencia y la tecnología.



CAPÍTULO IV: PROHIBICIONES ÉTICAS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 18°. Prohibiciones Éticas de la Función Pública

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM están prohibidos de:

18.1. Mantener Intereses de Conflicto

Mantener relaciones o de aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros, pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo.

18.2. Obtener Ventajas Indevidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indevidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

18.3. Realizar Actividades de Proselitismo Político

Realizar actividades de proselitismo político a través de la utilización de sus funciones o por medio de la utilización de infraestructura, bienes o recursos públicos, ya sea a favor o en contra de partidos u organizaciones políticas o candidatos.

18.4. Hacer Mal Uso de Información Privilegiada

Participar en transacciones u operaciones financieras utilizando información privilegiada de la entidad a la que pertenece o que pudiera tener acceso a ella por su condición o ejercicio del cargo que desempeña, ni debe permitir el uso impropio de dicha información para el beneficio de algún interés.

18.5. Presionar, Amenazar y/o Acosar

Ejercer presiones, amenazas o acoso sexual contra otros servidores públicos o subordinados que puedan afectar la dignidad de la persona o inducir a la realización de acciones dolosas. Concordancias: D.S. N° 033-2005-PCM.

CAPÍTULO V: INCENTIVOS, SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Artículo 19°. Alta Dirección

19.1. La Alta Dirección de la UNTRM, deberá promover las medidas de cultura de probidad, transparencia, justicia y servicio público establecida en el presente Código.

19.2. La Alta Dirección de la UNTRM establece los mecanismos e incentivos que permitan una actuación correcta, transparente y leal de los servidores públicos. En ese sentido, la Alta Dirección de la UNTRM está encargada de:

- Difundir el Código de Ética y Buena Conducta de la UNTRM.
- Diseñar, establecer, aplicar y difundir los incentivos y estímulos a los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM que cumplan con los principios, deberes y obligaciones del presente Código y respeten sus prohibiciones.
- Desarrollar campañas educativas sobre las sanciones para los servidores públicos que tengan prácticas contrarias a los principios establecidos en el presente Código.





Artículo 20°. Sanciones

Si los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM infringen los principios, deberes y prohibiciones del Código de Ética serán pasibles de las siguientes sanciones:

20.1 Para servidores civiles

De conformidad con el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIRPE, publicada el 13 octubre 2016, se formaliza la opinión vinculante adoptada por el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en la Sesión N° 29-2016, mediante el cual se precisó que a partir de la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil (14 de setiembre de 2014), las sanciones y el procedimiento del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 son aplicables a las faltas e infracciones contempladas en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

Las sanciones por faltas disciplinarias para aquellos que se encuentren comprendidos en los alcances de la Ley del Servicio Civil son las siguientes:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Destitución.
- Inhabilitación automática hasta por un plazo de cinco (05) años calendario.

20.2 Para docentes (Artículo N° 89 de la Ley Universitaria)

- Amonestación escrita
- Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones
- Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- Inhabilitación
- Destitución del ejercicio de la función docente.

20.3 Para estudiantes (R.C.U. N° 034-2019-UNTRM/CU)

Los estudiantes que incumplan lo señalado en el presente Código, serán sometidos a proceso disciplinario y sujetos a las sanciones siguientes:

- Amonestación escrita.
- Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- Separación definitiva.

Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta.

Artículo 21°. Obligación de comunicar o denunciar los actos contrarios al Código

Los miembros de la comunidad universitaria de la UNTRM bajo responsabilidad, tienen el deber de comunicar; así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el presente Código, ante la Unidad de Recursos Humanos; quien atendiendo a la gravedad del caso y al régimen laboral lo derivará a las instancias pertinentes.

Artículo 22°. Procedimiento

Las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la UNTRM aplicarán la sanción correspondiente de acuerdo a la Ley N° 27815 y su Reglamento, al presente Código y a lo normado en los regímenes laborales de los servidores públicos, según corresponda.





Artículo 23°. Del Registro de sanciones

Las sanciones impuestas al personal docente y administrativo; serán registradas en el Registro Nacional de Sanciones de Servidores Civiles – RNSCC por la Unidad de Recursos Humanos, según lo establecido en el D. Leg. N° 1295.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las situaciones no contempladas en el presente Código, serán resueltas por el Consejo Universitario a propuesta de la Dirección General de Administración.

Segunda.- El presente Código entrará en vigencia al día siguiente de ser aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario.

Chachapoyas, Noviembre de 2021.

